

**Declaran infundado e improcedente recurso de queja interpuesto contra diversas resoluciones y contra el Tribunal Fiscal**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 576-2003-EF-10**

Lima, 17 de octubre de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por el señor VIDAL GRANADOS DÍAZ contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 0612-3-98, N° 04434-3-2002, N° 02204-3-2002, N° 01837-3-2002, N° 06215-3-2002, N° 869-1-99, N° 00117-3-2002, N° 00373-3-2002, N° 06213-3-2002, N° 881-3-2001 y N° 134-3-2001; y contra el Tribunal Fiscal por no haber resuelto los Expedientes N° 6204-02, N° 7040-02 y los recursos de fechas 30.3.1999, 1.8.2000, 18.10.2001, 3.12.2001, 14.12.2001, 16.1.2002, 24.1.2002, 15.2.2002, 7.3.2002, 13.3.2002, 17.5.2002, 20.6.2002, 18.7.2002 y 19.7.2002;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 4 de marzo de 2003, el señor VIDAL GRANADOS DÍAZ, interpone Recurso de Queja contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 0612-3-98, N° 04434-3-2002, N° 02204-3-2002, N° 01837-3-2002, N° 06215-3-2002, N° 869-1-99, N° 00117-3-2002, N° 00373-3-2002, N° 06213-3-2002, N° 881-3-2001 y N° 134-3-2001; y contra el Tribunal Fiscal por no haber resuelto los Expedientes N° 6204-02, N° 7040-02 y los recursos de fecha 30.3.1999, 1.8.2000, 18.10.2001, 3.12.2001, 14.12.2001, 16.1.2002, 24.1.2002, 15.2.2002, 7.3.2002, 13.3.2002, 17.5.2002, 20.6.2002, 18.7.2002 y 19.7.2002;

Que, posteriormente, con fecha 26 de marzo de 2003, el señor VIDAL GRANADOS DÍAZ, presenta un escrito ampliatorio del citado Recurso de Queja, en el que acusa recibo de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00570-3-2003 que declara inadmisibile la solicitud de corrección y/o ampliación de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06213-3-2002, ingresada con Expediente N° 7040-02;

Que, en relación con la queja interpuesta contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 0612-3-98, N° 04434-3-2002, N° 02204-3-2002, N° 01837-3-2002, N° 06215-3-2002, N° 869-1-99, N° 00117-3-2002, N° 00373-3-2002, N° 06213-3-2002, N° 881-3-2001 y N° 134-3-2001, la quejosa alega que interpone el mismo porque el Tribunal Fiscal no se ha pronunciado en ellas sobre el fondo del asunto;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio N° 1464-2003-EF/41.01 de fecha 15 de abril de 2003, por medio del cual remite el Memorando N° 031-2003-EF/41.09.1 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 869-1-99, dicha Resolución del Tribunal Fiscal resolvió el Expediente N° 1589-99 conteniendo una apelación formulada por el contribuyente Orestes Peña Alfaro y no por el quejoso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la facultad de contradicción administrativa, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en dicha Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, debiendo el administrado justificar la titularidad en dicha contradicción en un interés legítimo, personal, actual probado;

Que, toda vez que en el caso del recurso de queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 869-1-99 que resuelve un recurso de apelación de un tercero, el quejoso es un tercero distinto al administrado y no ha sustentado tener interés legítimo, personal, actual y probado en la interposición de dicha queja, carece de legítimo interés para interponer dicha queja contra la citada resolución, por lo que debe declararse infundada la queja en este extremo;

Que, asimismo, el Tribunal Fiscal mediante el citado Oficio N° 1464-2003-EF/41.01, remite el

Informe N° 014-2003-EF/41.09.3 donde también formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, en el cual señala que en las Resoluciones N° 00117-3-2002, N° 00373-3-2002, N° 01837-3-2002, N° 04434-3-2002, N° 06215-3-2002, N° 02204-3-2002, N° 881-3-2001 y N° 134-3-2001, emitió pronunciamiento respecto de la materia de grado, es decir, las solicitudes de ampliación de las Resoluciones del Tribunal Fiscal, la inadmisibilidad de la solicitud de ampliación del Tribunal Fiscal y la inadmisibilidad del recurso de reclamación, respectivamente. Asimismo, el citado Informe del Tribunal Fiscal indica que, en las Resoluciones N° 06213-3-2002 y N° 0612-3-98, también emitió pronunciamiento sobre la materia de grado cual es la procedencia o improcedencia de la acotación, es decir se pronunció sobre el fondo de la controversia, por lo que concluye que respecto de todas las mencionadas Resoluciones del Tribunal Fiscal procede, en todo caso, interponer una acción contencioso administrativa ante el Poder Judicial;

Que, el mencionado Informe N° 014-2003-EF/41.09.3 del Tribunal Fiscal continúa indicando que de acuerdo a su sistema informático, el Expediente N° 6204-02 se encuentra en el archivo del Tribunal, por lo que no procede emitir pronunciamiento sobre dicho expediente al estar referido el recurso de queja a que este Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto controvertido. Asimismo, en relación con los recursos de fechas 30.3.1999, 1.8.2000, 18.10.2001, 3.12.2001, 14.12.2001, 16.1.2002, 24.1.2002, 15.2.2002, 7.3.2002, 13.3.2002, 17.5.2002, 20.6.2002, 18.7.2002 y 19.7.2002, el citado Informe del Tribunal Fiscal manifiesta que de acuerdo a su sistema informático, sólo se encuentran pendientes de resolución los Expedientes N° 6204-02 y N° 7040-02;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el Artículo 153 del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar las Resoluciones N° 00117-3-2002, N° 00373-3-2002, N° 01837-3-2002, N° 04434-3-2002, N° 06215-3-2002, N° 02204-3-2002, N° 881-3-2001, N° 134-3-2001, N° 06213-3-2002 y N° 0612-3-98 formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ellas, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra las mismas, presentada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja, por lo que el recurso de queja interpuesto contra dichas Resoluciones del Tribunal Fiscal deviene en improcedente;

Que, asimismo, el recurso de queja contra el Tribunal Fiscal respecto de los recursos de fechas 30.3.1999, 1.8.2000, 18.10.2001, 3.12.2001, 14.12.2001, 16.1.2002, 24.1.2002, 15.2.2002, 7.3.2002, 13.3.2002, 17.5.2002, 20.6.2002, 18.7.2002 y 19.7.2002, carece de objeto al ya haber sido resueltos dichos recursos;

Que, de otro lado, el Tribunal Fiscal mediante el Oficio N° 1464-2003-EF/41.01, remite el Informe N° 023-2003-EF/41.07 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta contra los Expedientes N° 6204-20 y N° 7040-02, en el cual señala respecto del Expediente N° 6204-20 que la razón por la cual aún no se ha emitido resolución que lo resuelva, se sustenta fundamentalmente en la enorme carga procesal que soporta, la que se origina principalmente en el incremento de la actividad fiscalizadora de las administraciones tributarias, así como en el hecho que el Tribunal Fiscal constituye un órgano resolutor que, al tener competencia nacional, resuelve apelaciones formuladas respecto de todas las administraciones tributarias circunscritas en el Perú;

Que, el citado Informe N° 023-2003-EF/41.07 del Tribunal Fiscal continúa indicando que frente a dicha carga procesal, el Tribunal Fiscal elabora planes de trabajo que deben ceñirse a lo que prescribe el numeral 1) del Artículo 148 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, según el cual en la tramitación de los asuntos se seguirá rigurosamente el orden de ingreso;

Que, asimismo, dicho Informe N° 023-2003-EF/41.07 señala que en virtud de la norma antes citada, el Tribunal Fiscal tramita y resuelve los expedientes más antiguos en ingreso que actualmente corresponden a los del año 1999 de allí que no se están priorizando los expedientes del año 2002 dentro de los cuales se encuentra el Expediente de apelación N° 6204-02 de la recurrente, con excepción de aquellos que según el Código Tributario corresponden a procedimientos sumarios como recursos de queja, cierres de establecimientos, comisos, entre otros, que no es el caso del citado expediente de la recurrente;

Que, el primer párrafo del Artículo 150 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que el Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal, plazo que en el caso de la apelación interpuesta por la recurrente ya se ha vencido;

Que, el inciso b) del Artículo 155 del citado Código señala que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código; debiendo ser resueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal;

Que, el último párrafo del Artículo 144 del Código antes mencionado manifiesta que también procede el recurso de queja cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo de seis (6) meses a que se refiere el primer párrafo del Artículo 150 del Código Tributario;

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, el recurso de queja en este extremo deviene en infundado en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 144 del Código Tributario, toda vez que existen causas que justifican la demora en la resolución del citado Expediente N° 6204-02;

Que, en relación con el Expediente N° 7040-02, el citado Informe N° 023-2003-EF/41.07 señala que el mismo ya ha sido resuelto mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 00570-3-2003, y que ha sido remitido a la Administración Tributaria con fecha 5 de marzo de 2003 mediante Oficio N° 866-2003-EF/41.01, por lo que en este extremo el recurso de queja carece de objeto;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Queja interpuesto por el señor VIDAL GRANADOS DÍAZ, respecto de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 869-1-99, debido a que el quejoso es un tercero distinto al administrado que carece de legítimo interés para interponer dicha queja contra la citada resolución; y respecto del Expediente N° 6204-02, debido a que existen causas que justifican la demora en la resolución del citado expediente.

**Artículo 2.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por el señor VIDAL GRANADOS DIAZ, respecto de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 00117-3-2002, N° 00373-3-2002, N° 01837-3-2002, N° 04434-3-2002, N° 06215-3-2002, N° 02204-3-2002, N° 881-3-2001, N° 134-3-2001, N° 06213-3-2002 y N° 0612-3-98, debido a que su pretensión es impugnar lo resuelto en dichas resoluciones, contra lo cual no cabe un recurso de queja sino la interposición de una demanda contencioso - administrativa.

**Artículo 3.-** Declarar CARENTE DE OBJETO el Recurso de Queja interpuesto por el señor VIDAL GRANADOS DÍAZ respecto del Expediente N° 7040-02 y de los recursos de fechas 30.3.1999, 1.8.2000, 18.10.2001, 3.12.2001, 14.12.2001, 16.1.2002, 24.1.2002, 15.2.2002, 7.3.2002, 13.3.2002, 17.5.2002, 20.6.2002, 18.7.2002 y 19.7.2002, debido a que los mismos ya han sido resueltos por el Tribunal Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas